



Seiscientos maravedis.

25 160

**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Yo y decimos que los señores don Juan de Sotomayor y  
a él su hijo y en atención a la que precede la expre-  
sada Real Cédula de S. M. se acordó lo conveniente a efecto  
de que no se les embarase en el uso y ejercicio de dicho  
Magistrado tomando al mismo tiempo la Providen-  
cia que ha de su Excepcion agradao, en orden al dicho, y  
decaer, con la los Acuerdos de este Ayuntamiento, qui-  
en contrario de todo, y de lo que, por la  
man. se ha echo presente relativo a que el fin y objeto de  
los dichos estatutos demandamos, de diez y nueve  
cia, y precisamente a reparar en sus Causas, toda la  
Encomienda de los Indios, falcando por el Caveriro nu-  
mero de diez y nueve al cumplimiento de sus respectivas  
obligaciones, sin dejar lugar a que los dos Ciudadanos  
en sus con igualdad que ellos lo excusaron, ya por  
esto, como por que les persuadian, por el menor escien-  
do con que entran con mas fuerza. A la Juvenud  
todo lo qual es de su medio, por el poroncio que  
vernia a el Publico, sobro que proveo con lo conveny  
esta Ciudad dize: que mediante a que los Expresados  
Juan de Castalia, y Chiriquel Lopez, al tiempo de la  
Expedicion de S. M. Real Cédula, se hallaban exornando  
dho. Ayuntamiento en virtud del Examen de Doctri-  
na Chiriquiana por el Ordinario, y a la vez en el  
Año de que dho. constava a este Ayuntamiento, al tien-  
po que les confirió la Licencia,avia su suficiencia tiemas  
acreditada de mas de veinte, y dicho año, que ha lo  
Exercen en esta Ciudad, que es el Exprimido literal el  
Capitulo de S. M. Real Cédula, auerda:

Yo  
Juan de Sotomayor

